

Asistencia Técnica nacional

Circular DDU 517

PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y ARCHIVO IPT

Noviembre 2025



**CHILE
AVANZA
CONTIGO**

CONTENIDOS DE LA PRESENTACIÓN:

- Marco general y régimen de tramitación
 - Entrada en vigencia
 - Archivo
 - Información en sitio electrónico
- Orden de las carpetas digitales y Portal IPT
- Certificación y envío de documentación
- Consideraciones para promulgación
- Preguntas frecuentes



Marco general y régimen de tramitación



MARCO GENERAL Y RÉGIMEN DE TRAMITACIÓN



- Ley N°21.078, Sobre Transparencia del Mercado del Suelo e Incrementos de Valor por Ampliaciones del Límite urbano (2018).
- Decreto Supremo N°57 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (abril 2023)
- Circulares División de Desarrollo Urbano: DDU 405, DDU 410, DDU 481 y DDU 517.
- Dictamen N°25.681 (septiembre 2019) y Dictamen E583951 (diciembre 2024)



ARTÍCULO 28 SEPTIES - LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

Incisos primero y segundo

*Artículo 28 septies. - Acceso a la información de los instrumentos de planificación territorial. Los **actos administrativos que promulguen** la aprobación o modificación de un instrumento de planificación territorial **deberán publicarse en el sitio electrónico del organismo que los promulgue junto con la respectiva Ordenanza**, y se informará de su disponibilidad en aquél mediante un **aviso** en un periódico de circulación local, regional o en una radio comunal o regional, según sea el caso, debiendo la autoridad que los promulgue informar de este hecho al Servicio de Impuestos Internos dentro de quinto día, indicando si involucran modificaciones de límites urbanos y en qué zonas. La **memoria explicativa, los planos y la ordenanza** correspondiente se archivarán en los Conservadores de Bienes Raíces respectivos, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la respectiva secretaría regional de dicho ministerio y, cuando se trate de instrumentos de nivel comunal, en las municipalidades correspondientes.*

*Estos documentos, junto con su memoria explicativa y el informe ambiental, **deberán estar disponibles en el sitio electrónico del organismo que los promulgue** conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Asimismo, deberá publicarse en dicho sitio electrónico **un resumen ejecutivo del instrumento de planificación** que incluya su descripción y los principales efectos esperados, sin perjuicio de la difusión de otros resúmenes explicativos en lenguaje claro y simple.*



ARTÍCULO 2.1.4.- ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

Inciso primero

Artículo 2.1.4. - Los Instrumentos de Planificación Territorial, sus modificaciones o enmiendas, entrarán en vigencia, previo cumplimiento de las condiciones que para cada caso se señalan en este Capítulo, a partir de la **fecha de publicación de los actos administrativos promulgatorios, junto con su respectiva ordenanza en el sitio electrónico del organismo competente**, según lo dispone el artículo 28 septies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a menos que se consigne una vigencia diferida. Su disponibilidad en el sitio electrónico del referido organismo deberá ser informada a través de un **aviso en un periódico regional o comunal o en una radio comunal o regional, así como en el Diario Oficial**, los que deberán indicar, al menos, el número y fecha del acto administrativo que lo promulga, la Fecha de su publicación en el sitio electrónico, la fecha de entrada en vigencia y el sitio electrónico en que se encuentra publicado.



ARTÍCULO 2.1.4.- ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

Incisos segundo, tercero y sexto

*Copia certificada por el respectivo Ministro de Fe de la memoria explicativa, los planos y la ordenanza correspondiente, se archivarán en los Conservadores de Bienes Raíces respectivos, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la respectiva Secretaría Regional de dicho Ministerio y, cuando se trate de instrumentos de nivel comunal, en las Municipalidades correspondientes. Cuando se trate de modificaciones o enmiendas al Instrumento de Planificación Territorial, deberá archivarse el o los **actos administrativos promulgatorios** que contengan el detalle de las disposiciones modificadas, junto a la **memoria explicativa y, en caso de corresponder, los planos aprobados.***

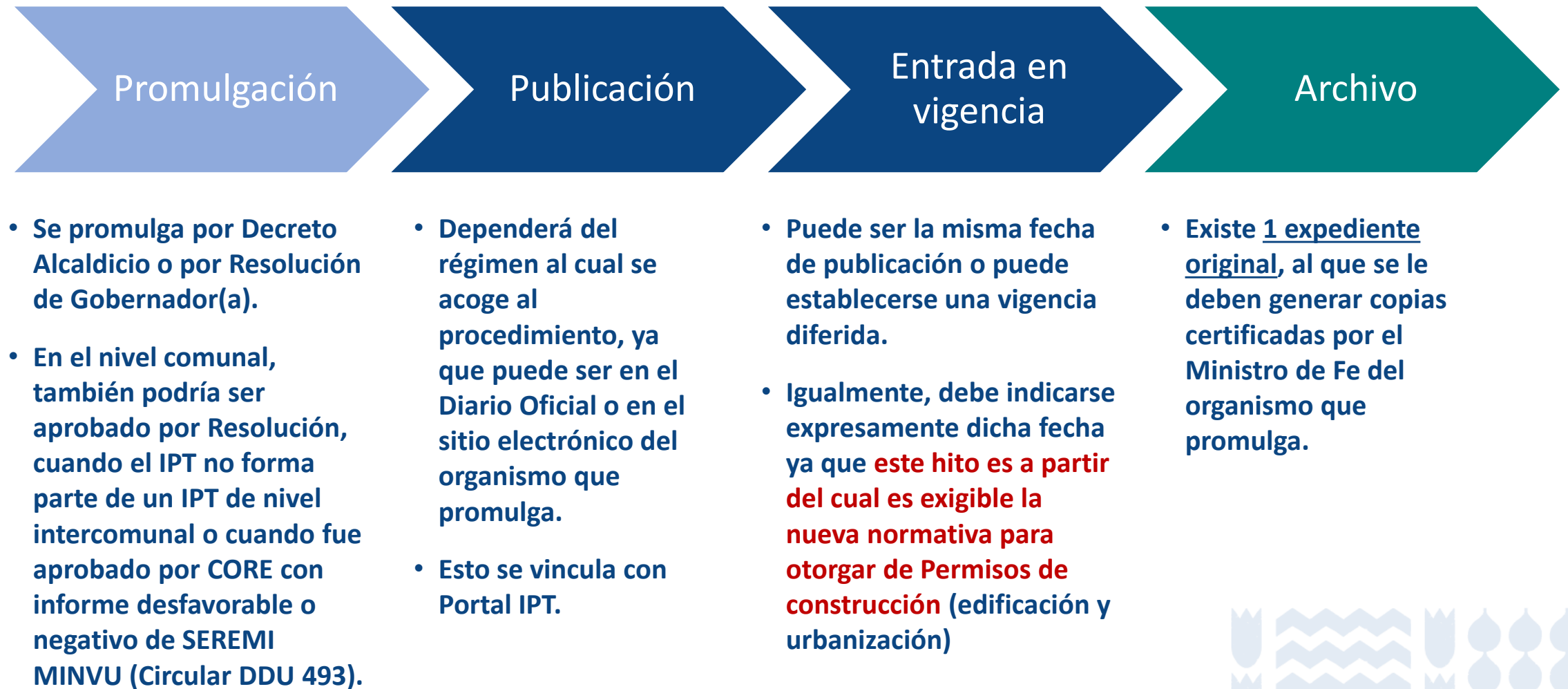
(...)

*Los documentos indicados en los incisos anteriores, junto con el informe ambiental, deberán estar disponibles en el **sitio electrónico del organismo que los promulgó, quedando en su poder la documentación original.***

*Junto con los planos que deban enviarse para su archivo a la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, deberá entregarse una versión de los mismos en formato **digital.***



HITOS CLAVE DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL IPT



MARCO GENERAL Y RÉGIMEN DE TRAMITACIÓN (síntesis)



MARCO GENERAL Y RÉGIMEN DE TRAMITACIÓN (síntesis)



Inciso cuarto, artículo 1° transitorio DS 57: “Lo dispuesto en el inciso primero precedente regirá sin perjuicio de la vigencia de los Instrumentos de Planificación Territorial que, estando en dicha circunstancia, **se hubiesen acogido antes de la entrada en vigor del presente decreto a lo dispuesto en el artículo 28 septies** de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, los cuales habrán comenzado a regir a partir de la fecha de publicación de los actos administrativos promulgatorios junto a su respectiva Ordenanza en el sitio electrónico del organismo que los promulgó, según lo dispone el mencionado artículo 28 septies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.”

Numeral 5.5.2 de la Circular DDU 481: “En el caso de los IPT que se encuentren dentro del supuesto del inciso cuarto del artículo primero transitorio del DS 57 -es decir, aquellos que se hubieran acogido a la normativa anterior a la Ley N° 21.078 y que sin embargo hubieran aplicado el artículo 28 septies para efecto de la publicación del IPT-, **se deberá publicar, adicionalmente, un aviso en el Diario Oficial informando lo indicado en este punto de esta Circular, dejando constancia de la fecha de entrada en vigencia.**”



CONTENIDOS PARA ARCHIVO - TABLA 1 (nivel intercomunal)

Régimen previo a la ley N°21.078

Contenido para Archivo	DETALLE COMPONENTES - IPT DE NIVEL INTERCOMUNAL
	IPT iniciados formalmente con anterioridad al 15 de agosto 2018
MEMORIA EXPLICATIVA	Aspectos conceptuales y técnicos que justifican las decisiones de planificación adoptadas en relación con los elementos estructurantes territoriales y funcionales de la intercomuna, tales como: objetivos, fundamentos y metodología empleada.
	Estudios y antecedentes técnicos que sirvieron de base a la formulación del diagnóstico.
	Antecedentes necesarios para dar cumplimiento a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
ORDENANZA	Disposiciones reglamentarias pertinentes a este nivel de planificación urbana intercomunal.
PLANOS	Expresan gráficamente los contenidos del Plan.



CONTENIDOS PARA ARCHIVO - TABLA 2 (nivel comunal)

Régimen previo a la ley N°21.078

Contenido para Archivo	DETALLE COMPONENTES - IPT DE NIVEL <u>COMUNAL</u>
	IPT iniciados formalmente con anterioridad al 15 de agosto 2018
MEMORIA EXPLICATIVA	- Estudios y antecedentes técnicos que sirvieron de base a la formulación del diagnóstico. - Los centros urbanos de la comuna, indicando su tamaño poblacional y sus tendencias estimadas de crecimiento. - Las vías estructurantes, en especial las vías colectoras y de servicio, indicando su relación con los caminos nacionales, las vías expresas y troncales, definidas en la planificación urbana regional e intercomunal, respectivamente. - Las principales actividades urbanas de la comuna, con una apreciación de sus potencialidades.
	Estudio de Capacidad Vial
	Estudio del Equipamiento Comunal
	Estudio de Riesgos y Protección Ambiental
	Inmuebles declarados Monumento Nacional y las Zonas Típicas.
	Inmuebles o zonas de conservación histórica, incluyendo fundamentación.
	Antecedentes necesarios para dar cumplimiento a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
ORDENANZA	Disposiciones reglamentarias pertinentes a este nivel de planificación territorial.
PLANOS	Expresan gráficamente los contenidos de la Ordenanza Local, a escala 1:20.000, 1:10.000, 1:5.000, 1:2.500 o a escalas adecuadas a las respectivas temáticas.
	Deberán también graficar con precisión los límites de los espacios públicos de la comuna y de las áreas que se propone declarar afectas a utilidad pública.

• Se recomienda ingresar también el Estudio de Factibilidad.



CONTENIDOS PARA ARCHIVO - TABLA 3 (nivel intercomunal)

Régimen posterior a la ley N°21.078

Contenido para Archivo	DETALLE COMPONENTES - IPT DE NIVEL INTERCOMUNAL
	IPT iniciados con posterioridad al 15 de agosto 2018
MEMORIA EXPLICATIVA	Aspectos conceptuales y técnicos que justifican las decisiones de planificación adoptadas en relación con los principales elementos del Plan.
	Cumplimiento de los requisitos y principios del artículo 28 decies de la LGUC.
	Resumen ejecutivo de la imagen objetivo y acuerdos alcanzados conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.5. de la OGUC.
	Objetivos del Plan, incluyendo metas e indicadores de seguimiento, en armonía con Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
	Diagnóstico territorial y ambiental estratégico, que contendrá un análisis sistémico territorial, proyecciones y tendencias, condicionantes y potencialidades.
	Descripción de los principales elementos o normas del Plan, señalando los antecedentes que los justifican según el ámbito de competencia del instrumento, contenidas en el artículo 2.1.7. de la OGUC y las condiciones específicas del territorio a planificar, debiendo incluir, además, las metodologías empleadas.
	Estudio de Movilidad Urbana.
	Estudio de Infraestructura Energética.
	Estudio de Infraestructura Sanitaria.
	Estudio de Riesgos.
	Estudio de las Áreas de Protección de Recursos de Valor Natural y de Protección de Recursos de Valor Patrimonial Cultural.
	Condiciones adicionales de urbanización y equipamiento aplicables según el artículo 183 de la LGUC.
	Proyectos, obras, medidas y programas de acción que contribuyan a la materialización de los objetivos del Plan.
	Informe que dé cuenta del proceso de participación y acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para las consultas referidas en los artículos 2.1.5. y 2.1.9. de la OGUC.
	Antecedentes necesarios para dar cumplimiento a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
ORDENANZA	Disposiciones reglamentarias pertinentes a este nivel de planificación urbana intercomunal.
PLANOS	Expresan gráficamente los contenidos del Plan.

CONTENIDOS PARA ARCHIVO - TABLA 4 (nivel comunal)

Régimen posterior a la ley N°21.078

Contenido para Archivo	DETALLE COMPONENTES - IPT DE NIVEL COMUNAL
	IPT iniciados con posterioridad al 15 de agosto 2018
MEMORIA EXPLICATIVA	Aspectos conceptuales y técnicos que justifican las decisiones de planificación adoptadas en relación con los principales elementos del Plan.
	Cumplimiento de los requisitos y principios del artículo 28 decies de la LGUC.
	Resumen ejecutivo de la imagen objetivo y acuerdos alcanzados conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.5. de la OGUC.
	Objetivos del Plan, incluyendo metas e indicadores de seguimiento, en armonía con Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
	Diagnóstico territorial y ambiental estratégico, que contendrá un análisis sistémico territorial, proyecciones y tendencias, condicionantes y potencialidades.
	Descripción de los principales elementos o normas del Plan, señalando los antecedentes que los justifican según el ámbito de competencia del instrumento, contenidas en el artículo 2.1.10. bis de la OGUC y las condiciones específicas del territorio a planificar, debiendo incluir, además, las metodologías empleadas.
	Estudio de Movilidad Urbana.
	Estudio del Equipamiento Comunal
	Estudio de Riesgos.
	Estudio de las Áreas de Protección de Recursos de Valor Natural y de Protección de Recursos de Valor Patrimonial Cultural.
	Estudio de Infraestructura Energética.
	Incentivos en normas urbanísticas aplicables en todo o parte del territorio, conforma a las condiciones establecidas en el artículo 184 de la LGUC.
	Proyectos, obras, medidas que contribuyan a la materialización de los objetivos del Plan.
	Informe que dé cuenta del proceso de participación y acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para las consultas referidas en los artículos 2.1.5. y 2.1.11. de la OGUC.
	Antecedentes necesarios para dar cumplimiento a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
ORDENANZA	Disposiciones reglamentarias pertinentes a este nivel de planificación territorial.
PLANOS	Expresan gráficamente los contenidos de la Ordenanza Local, a escala 1:20.000, 1:10.000, 1:5.000, 1:2.500 o a escalas adecuadas a las respectivas temáticas.
	Deberán también graficar con precisión los límites de los espacios públicos de la comuna y de las áreas que se propone declarar afectas a utilidad pública.

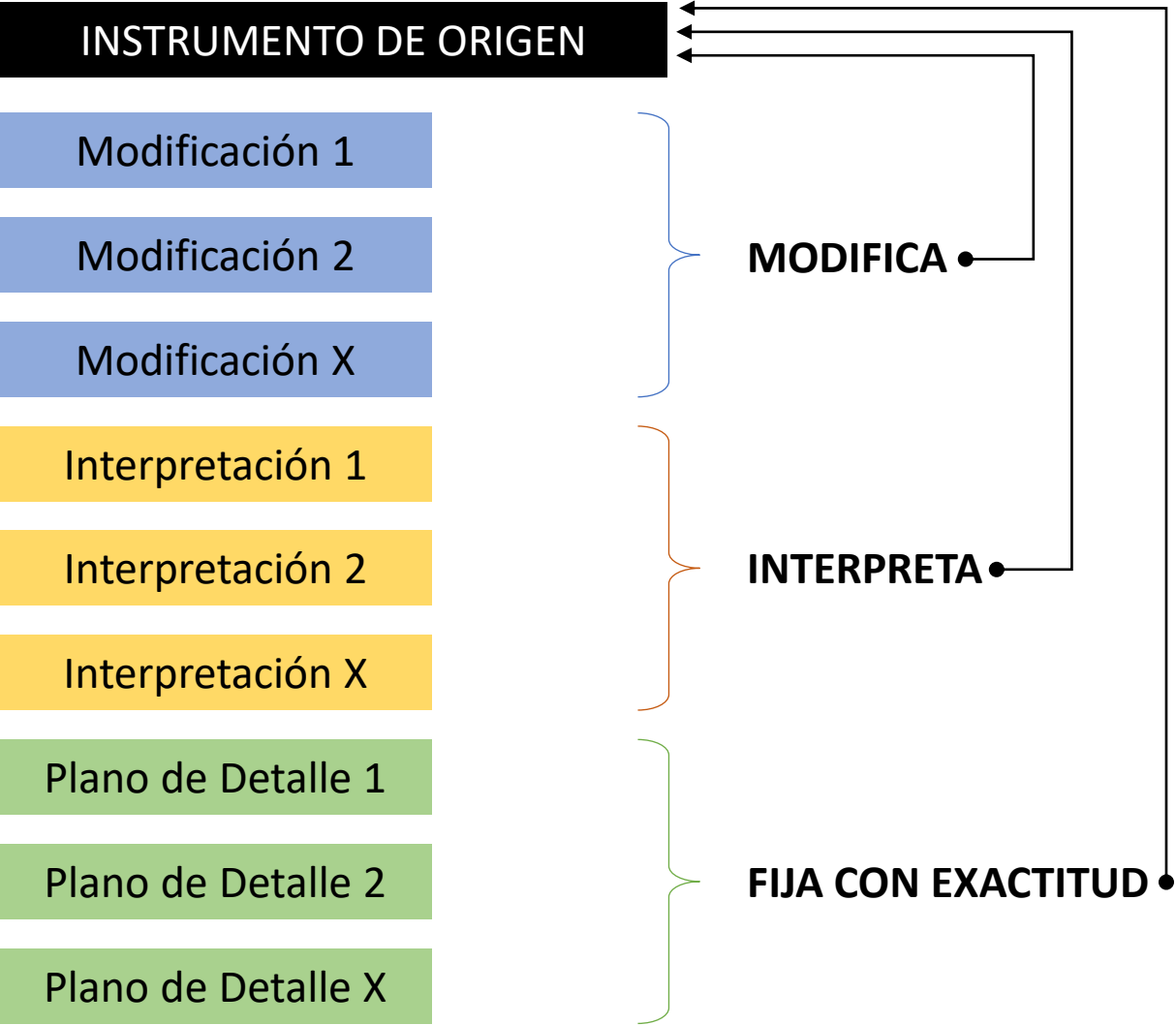
• Se recomienda ingresar también el Estudio de Factibilidad.

Orden de las carpetas digitales y Portal IPT



ORDEN DE LAS CARPETAS DIGITALES – Estructura de “familias”

INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
es el conjunto de:



Estado consolidado de los Instrumentos de Planificación Territorial:
A continuación podrás visualizar los IPT por nivel, tipo, región y comuna, según los filtros que apliques.



ORDEN DE LAS CARPETAS DIGITALES

- **Instrumento de origen** - nombre del IPT que rige en el territorio y los documentos escaneados desde el expediente o carpeta que contiene la “documentación original”.
Ej. “Plan Regulador Intercomunal de _____”; “Plan Regulador Comunal de _____”.
- **Modificación(es) al Instrumento de origen** - nombre del IPT de origen al que modifica, nombre simplificado de la modificación y los documentos escaneados desde el expediente o carpeta que contiene la “documentación original”.

- **“Plan Regulador Comunal de _____”**
 - Archivo original_Decreto Alcaldicio N°X_Promulga PRC
 - Archivo original_Memoria Explicativa
 - Archivo original_Ordenanza
 - Archivo original_Plano(s)
 - Archivo original_Informe Ambiental (si corresponde)
 - Archivo original_Resumen Ejecutivo (contiene tanto la síntesis del IPT de origen como el de todas sus modificaciones; debe actualizarse con cada modificación)
 - Archivo Aviso Diario Oficial
- **“Modificación 1_PRC de _____-Incorpora localidad y modifica zona X.”**
 - Archivo original_Decreto Alcaldicio N°X_Promulga PRC
 - Archivo original_Memoria Explicativa
 - Archivo original_Ordenanza
 - Archivo original_Plano(s)
 - Archivo original_Informe Ambiental (si corresponde)
 - Archivo Aviso Diario Oficial
- **“Modificación 2_PRC de _____- Enmienda zona XX y aumento altura”**
 - Archivo original_Decreto Alcaldicio N°X_Promulga Enmienda zona XX
 - Archivo original_Propuesta de Enmienda (Memoria Explicativa)
 - Archivo original_Planos (cuando corresponda)
 - Archivo Aviso Diario Oficial
- **“Plan Regulador Intercomunal de _____”**
 - Archivo original_Resolución N°X_Promulga PRI
 - Archivo original_Memoria Explicativa
 - Archivo original_Ordenanza
 - Archivo original_Plano(s)
 - Archivo original_Informe Ambiental (si corresponde)
 - Archivo original_Resumen Ejecutivo
 - Archivo Aviso Diario Oficial
- **“Modificación 1_PRI de _____-Incorpora vía troncal y zona XX.”**
 - Archivo original_Resolución N°X_Promulga PRI
 - Archivo original_Memoria Explicativa
 - Archivo original_Ordenanza
 - Archivo original_Plano(s)
 - Archivo original_Informe Ambiental (si corresponde)
 - Archivo Aviso Diario Oficial
- **“Modificación 2_PRI de _____- Enmienda reconoce área protección X”**
 - Archivo original_Resolución N°X_Promulga Enmienda zona XX
 - Archivo original_Propuesta de Enmienda (Memoria Explicativa)
 - Archivo original_Planos (cuando corresponda)
 - Archivo Aviso Diario Oficial



RESUMEN EJECUTIVO

*(Artículo 28 septies LGUC) “...deberá publicarse en dicho sitio electrónico **un resumen ejecutivo del instrumento de planificación** que incluya su descripción y los principales efectos esperados, sin perjuicio de la difusión de otros resúmenes explicativos en lenguaje claro y simple.*

El **Resumen Ejecutivo** que se incluye en el sitio electrónico debe incluir tanto los contenidos del “Instrumento de origen” como los que se refieren a sus modificaciones (mediante proceso regular, enmienda u otros) y **se debe actualizar cada vez que se promulgue y publique una modificación parcial.**

No confundir el resumen ejecutivo de una modificación con el que corresponde al resumen de todo el IPT (“familia”).

No confundir este Resumen Ejecutivo con el que corresponde a los componentes del artículo 28 octies por Imagen Objetivo.



RESUMEN EJECUTIVO

Resumen ejecutivo - 28 octies LGUC

- Es obligatorio para los procesos que requieren Imagen Objetivo. Considera el Diagnóstico y sus fundamentos técnicos; los objetivos generales y los principales elementos del instrumento a elaborar; las alternativas de estructuración del territorio por las que se propone optar, y los cambios que provocarían respecto de la situación existente

Resumen ejecutivo del IPT - artículo 28 septies

- Es obligatorio y corresponde a un resumen ejecutivo del IPT (la “familia”), incluyendo su descripción y los principales efectos esperados. Este debe actualizarse con cada modificación. Se debe cargar directamente en el sitio electrónico del organismo que promulga y no se envía para Archivo.

Resumen ejecutivo de acto que se aprueba

- No es obligatorio. Considera una síntesis del acto que se está aprobando. Algunas veces se incluye en el Expediente para facilitar el alcance y comprensión de lo que se modificó.

Certificación de documentación



CERTIFICACION Y ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN



Para dar cumplimiento a la obligación legal de que la ciudadanía tenga acceso a la información de los instrumentos de planificación territorial en forma **oportuna, con certeza jurídica y transparente**, le corresponde al **organismo responsable que promulgue** un instrumento de origen o su modificación el hacer llegar las **copias debidamente certificadas por el respectivo Ministro de Fe**, a la brevedad, a los organismos que indica el artículo 28 septies de la LGUC:

- 1) Conservador de Bienes Raíces respectivo
- 2) División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo*
- 3) Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva
- 4) Municipalidad (cuando el IPT es de nivel comunal solamente)

*En el caso de copia que va a DDU, se debe agregar además una versión de los planos en formato digital (.pdf).



Consideraciones para promulgación de IPT



CONSIDERACIONES PARA PROMULGACIÓN DE IPT

- Mencionar claramente si se trata de la **elaboración o modificación** de un IPT.
- Indicar expresamente si el instrumento y/o sus modificaciones que estaban vigentes previamente a la promulgación **se derogan o se mantienen** vigentes. Esto incide en la conformación de las “familias” y en la carga de archivos y sus estados tanto en los sitios electrónicos de los organismos que promulgan como en el Portal IPT.
- En general se recomienda “reemplazar” o integrar en un solo IPT, como sería el caso del Plan Regulador Comunal.
- Confirmar que el decreto alcaldicio o la resolución que se aprueba sea **coherente** con el Expediente que se aprobó.



CONSIDERACIONES PARA PROMULGACIÓN DE IPT

- El Expediente **no es el acto administrativo que promulga**. Cada procedimiento requiere un texto resolutivo que indica qué artículos se modifican o incorporan y qué ocurre con los instrumentos vigentes.
- La promulgación debe considerar un articulado específico que detalla las **acciones** de dicho acto administrativo. Por ejemplo:
 - Artículo N°_que aprueba el Plan ____ o su modificación, con sus componentes que conforman un solo cuerpo normativo (Memoria Explicativa, Ordenanza, Plano...).
 - Artículo N°_que deroga _____(lo que estaba vigente hasta esa fecha, en caso de que corresponda).
 - Artículo N°_que indica fecha de entrada en vigencia, en caso que sea diferida.
 - Artículo N°_que instruye la publicación en el sitio electrónico y con las consideraciones según el régimen del que se trate.
- Indicar que las **copias son certificadas por el ministro de fe** del organismo que promulga.



EJEMPLO PUBLICACIÓN DIARIO OFICIAL – Régimen posterior a ley 21.078

Municipalidad de ____

PROMULGA “MODIFICACIÓN INTEGRAL DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE ...”

La Ilustre Municipalidad de ____, informa la aprobación de la “Modificación integral del Plan Regulador Comunal de ____” conforme a lo siguiente:

- Órgano responsable de la Promulgación:
- Acto administrativo (número y fecha):
- Fecha de entrada en vigencia:
- Fecha de publicación en sitio electrónico:
- Sitio electrónico:

Antecedentes que lo componen:

- Memoria Explicativa
 - Anexo 1 (Estudio de Movilidad Urbana)
 - Anexo 2 (Estudio de Riesgo)
 - Anexo 3 (Informe de Participación)
 - Anexo 4 (...)
- Estudio de Factibilidad Sanitaria
- Ordenanza Local
- Planos
 - Plano 1
 - Plano 2
- Informe Ambiental
- Resumen Ejecutivo

Gobierno Regional de ____

PROMULGA “MODIFICACIÓN AL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL”

El Gobierno Regional de ____, informa la aprobación de la “Modificación al Plan Regulador Intercomunal ____” conforme a lo siguiente:

- Acto administrativo (número y fecha):
- Fecha de entrada en vigencia:
- Fecha de publicación en sitio electrónico:
- Sitio electrónico:

Antecedentes que lo componen:

- Memoria Explicativa
 - Anexo 1 (Estudio de Movilidad Urbana)
 - Anexo 2 (Estudio de Riesgo)
 - Anexo 3 (Estudio de Infra. Energética)
 - Anexo 4 (...)
- Ordenanza
- Planos
 - Plano 1
 - Plano 2
- Informe Ambiental
- Resumen Ejecutivo



Preguntas frecuentes



PREGUNTAS FRECUENTES

- **La publicación en el Diario Oficial para los IPT con régimen posterior a la ley 21.078, ¿debe incluir el texto de la Ordenanza Local?**

Respuesta: No es obligatorio incluir dicho texto. La Ley N°21.078 abordó esta materia debido a los altos costos de la publicación y la reemplazó por la publicación en el sitio electrónico. Sin perjuicio de lo anterior, según el DS N°57 de 2023, sí se debe publicar un aviso en el Diario Oficial con ciertos contenidos para informar el sitio electrónico en que está la información y la fecha de entrada en vigencia, entre otros aspectos.

- **¿El Resumen Ejecutivo que se refiere el art. 28 septies. de la OGUC, corresponde al Resumen Ejecutivo de la Imagen Objetivo?**

Respuesta: No, el Resumen Ejecutivo al que se refiere el artículo 28 septies corresponde a un Resumen del IPT vigente y sus modificaciones, y debe considerar una descripción y los efectos que se esperan del acto aprobado. Este no se envía para Archivo.

- **¿La publicación en el sitio electrónico puede ser la misma del proceso de elaboración del IPT? (existen sitios que se utilizan para la elaboración del IPT o su modificación)**

Respuesta: El enlace que contenga los antecedentes (carpeta digital) debe estar ubicado dentro de la página oficial del órgano que lo promulga. Es importante que los antecedentes correspondan a los aprobados, contemplando la certificación del ministro de fe, por lo tanto, no serán los mismos antecedentes que se exponen durante el Anteproyecto (aunque en contenido sea el mismo aprobado).



PREGUNTAS FRECUENTES

- **¿Qué archivos debo cargar en mi sitio electrónico?**

Respuesta: En base a las Tablas 1 a 4 incluidas en la Circular DDU 517 y en esta presentación, verificar que estén todos los antecedentes. Es importante que los archivos que se carguen sean efectivamente aquellos que estén certificados por el Ministro de Fe del organismo que promulga; se han visto casos en que no son los mismos e incluso no están suscritos por los profesionales especialistas, no siendo por lo tanto los archivos oficiales.

- **¿El Expediente que se debe enviar para Archivo (DDU, CBR, Seremi Minvu) es exactamente el mismo que debe cargarse en el sitio electrónico?**

Respuesta: No, tienen diferencias que aparecen detalladas en la Circular DDU 517. Por ejemplo, el Resumen Ejecutivo no se debe enviar para Archivo.

- **¿Deben entregarse los Estudios Técnicos o solamente la Memoria Explicativa?**

Respuesta: Deben entregarse todos los Estudios Técnicos ya que estos forman parte de la Memoria Explicativa.



